



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS,
DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS**

-Última comunicación incorporada: "A" * 304-

Texto ordenado al 23/08/2017



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”
----------	---

- Índice -

Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- 1.1. Normativa aplicable.
- 1.2. Información al Banco Central.
- 1.3. Mantenimiento de una base de datos.
- 1.4. Procedimientos especiales.

Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.

- 2.1. Limitación.
- 2.2. Excepciones.
- 2.3. Recaudos.

Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

- 3.1. Alcances.
- 3.2. Tratamiento específico.
- 3.3. Excepciones.

Tabla de correlaciones.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 5485	Vigencia: 05/10/2013	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.



1.1. Normativa aplicable.

Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

1.1.1. Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente.

Los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.
- El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo aquí establecido.

1.1.1.1. Nuevos clientes.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

1.1.1.2. Clientes existentes.

Cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente.

Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros a que se refiere el punto 3.1.1. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

En aquellas circunstancias en las que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponderá la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse.



1.2. Información al Banco Central.

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF.



1.3. Mantenimiento de una base de datos.

1.3.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 240.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6090	Vigencia: 01/11/2016	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- 1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- 1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).
- 1.3.1.5. Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- 1.3.1.6. Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).
- 1.3.1.7. Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- 1.3.1.8. Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- 1.3.1.9. Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- 1.3.1.10. Pago de importaciones.
- 1.3.1.11. Cobro de exportaciones.
- 1.3.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- 1.3.1.13. Servicios de amortización de préstamos.
- 1.3.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- 1.3.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- 1.3.1.16. Compraventa de cheques cancelatorios.
- 1.3.1.17. Venta de cheques de pago financiero.
- 1.3.1.18. Operaciones vinculadas con el turismo (venta de paquetes turísticos, hotelería, pasajes, etc.), en tanto no se incluyan en los puntos 1.3.1.7. o 1.3.1.9.

1.3.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido en el primer párrafo del punto 1.3.1., en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones –cualquiera sea su importe individual– que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

1.3.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. –en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por \$ 240.000 o más (o su equivalente en otras monedas)–, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para ser entregada dentro de los dos días hábiles de requerida.

1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con las entidades comprendidas en la Ley 21.526.



1.4. Procedimientos especiales.

1.4.1. Notificación de sanciones de la UIF y de entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

El BCRA evaluará –dentro del marco de su competencia– las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se considerarán asimismo las situaciones de reincidencia conforme a la normativa de la UIF y los casos de reiteración de sanciones (cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia).

El análisis precedente podrá dar lugar:

- 1.4.1.1. Al proceso sumarial y sanciones previstos en el artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del BCRA como a las personas humanas que resulten involucradas.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.4.1.2. A que el BCRA considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes para constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del directorio –u órgano de administración equivalente– para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país.

1.4.2. Incumplimientos a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Cuando el BCRA en sus tareas de control y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo constate que los incumplimientos detectados también resultan infracciones a las Leyes 21.526 y 18.924 y sus normas reglamentarias, podrá considerar si estas infracciones justifican el ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras e iniciar, en su caso, actuaciones sumariales al sujeto obligado y a los miembros de sus órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes), de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes) y demás personas (tales como gerentes) que resulten involucradas.

1.4.3. Medidas correctivas dispuestas por el BCRA.

Comunicada una sanción o detectado un incumplimiento normativo en materia de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, el Banco Central podrá requerir en forma inmediata medidas correctivas y/o el cumplimiento de un plan de mitigación de riesgos, disponiendo las acciones atinentes a su seguimiento con la finalidad de que los sujetos obligados mejoren sus sistemas de prevención en esas materias.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla.



2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000.

Tampoco deberán abonarse por ventanilla letras de cambio -a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas, extendidas o no a favor de una persona determinada por importes superiores a \$ 25.000.



2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.2.3. Los cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre "Circulación monetaria".

2.2.4. Los valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.



3.1. Alcances.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a \$ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de \$ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura -cualquiera sea su importe- a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s de la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta "comitente" que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.



3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante "warrants".

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5218	Vigencia: 19/08/2011	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5218			Según Com. “A” 5352 y 6094.
	1.1.1.		“A” 5612			Según Com. “A” 5736 y 6060.
	1.2.		“A” 5218			Según Com. “A” 5352.
	1.3.1.		“A” 2627	2.	1°	Según Com. “A” 3037, 4353, 5218 y 6051.
	1.3.1.1.		“A” 2627	2.1.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.2.		“A” 3037			
	1.3.1.3.		“A” 2627	2.2.		
	1.3.1.4.		“A” 2627	2.3.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.5.		“A” 2627	2.4.		Según Com. “A” 3037 y 4353.
	1.3.1.6.		“A” 2627	2.5.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.7.		“A” 3037			
	1.3.1.8.		“A” 2627	2.6.		Según Com. “A” 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		“A” 2627	2.7.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.10.		“A” 2627	2.8.		
	1.3.1.11.		“A” 3037			
	1.3.1.12.		“A” 2627	2.9.		
	1.3.1.13.		“A” 2627	2.10.		
	1.3.1.14.		“A” 2627	2.11.		
	1.3.1.15.		“A” 2627	2.12.		
	1.3.1.16.		“A” 3217	1.		
	1.3.1.17.		“A” 3249	3.		
	1.3.1.18.		“A” 4954			Según Com. “A” 5218.
	1.3.2.		“A” 2627	3.		Según Com. “A” 3037, 4353, 4424, 5218 y 6051.
	1.3.3.		“A” 2627	5.		Según Com. “A” 4353, 5218 y 6051.
	1.3.4.		“A” 2627	4.		Según Com. “A” 5162 y 6121.
	1.4.1.		“A” 5485			Según Com. “A” 5785, 6275 y 6304.
	1.4.2.		“A” 5485			Según Com. “A” 5785.
1.4.3.		“A” 5485				
2.	2.1.	1°	“A” 2543	1.	1°	Según Com. “A” 3059 y 3831.
		2°	“A” 4713			
	2.2.1.		“A” 2402	1.	2°	Según Com. “A” 2543, 3061 y 4713.
	2.2.2.		“A” 2543	1.	2°	
	2.2.3.		“A” 5130			
	2.2.4.		“A” 5162	2.		
2.3.		“A” 2543	2.			
3.	3.1.	1°	“A” 2213		1°	
		2°	“A” 2213		3°	
	3.2.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.2.		“B” 5672		4°	
	3.2.3.		“B” 5672		6°	
	3.3.1.		“B” 5672		2°	
3.3.2.		“A” 2213		2°		
		“B” 5672		3°		



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
3.	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

31/10/16: "A" 6090

04/11/16: "A" 6094

21/12/16: "A" 6121

14/07/17: "A" 6275

23/08/17: "A" 6304

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

23/09/07 03/11/16

14/08/08 20/12/16

08/01/09 13/07/17

05/02/09 22/08/17

30/03/09

06/04/09

18/06/09

13/08/09

12/11/09

21/12/09

28/06/10

21/10/10

22/12/10

18/08/11 - Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas

18/08/11 - Prevención del financiamiento del terrorismo

11/09/12

03/10/13

09/04/15

06/10/15

28/08/16

08/09/16

30/10/16

Texto base:

Comunicación "A" 2814: Normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

Comunicaciones que divulgaron las actualizaciones del texto base:

"A" 3094: Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización del texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 2213: Efectivización de créditos. Depósito en cuenta corriente o en caja de ahorros.

"A" 2433: Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

"A" 2438: Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

"A" 2451: Recomendaciones para prevenir el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

"A" 2458: Lavado de dinero. Designación de funcionario.

"A" 2503: Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Normas de procedimiento.

"A" 2504: Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

"A" 2509: Lavado de dinero. Operaciones sospechosas.

"A" 2543: Modificación a las disposiciones sobre pago de cheques por ventanilla.

"A" 2627: Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Modificación.

"A" 2666: Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

"A" 2814: Normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

"A" 2875: Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificación.

"A" 3037: Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificaciones.

"A" 3059: Letras de cambio contra cuotapartes de fondos comunes de inversión y a plazo. Derogación.

"A" 3061: Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificación del texto ordenado.

"A" 3094: Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización del texto ordenado.

"A" 3215: Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificación. Actualización del texto ordenado.

"A" 3217: Cheque Cancelatorio (Ley 25.345). Incorporación explícita a las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Actualización de texto ordenado.

- “A” 3249:** Servicio de venta de cheque de pago financiero.
- “A” 3296:** Normas sobre "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Modificación del texto ordenado.
- “A” 3353:** Normas sobre "Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Incorporaciones.
- “A” 3377:** Decreto 1570/01. Alcances en la operatoria de las entidades financieras.
- “A” 3393:** Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización del texto ordenado.
- “A” 3827:** Eliminación de las restricciones a los importes que pueden extraerse del las cuentas a la vista. (Res. M.E. 668/02).
- “A” 3831:** Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Adecuación del texto ordenado.
- “A” 3834:** Normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Exclusiones.
- “A” 3887:** Normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Exclusión.
- “A” 4193:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Modificación.
- “A” 4342:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Actualización del listado de “Jurisdicciones no cooperadoras”.
- “A” 4353:** Normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” Modificación.
- “A” 4383:** “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas”. Modificación. Vigencia.
- “A” 4424:** Normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Modificación. Vigencia
- “A” 4459:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo". Modificaciones.
- “A” 4548:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Actualización del listado de “Jurisdicciones no cooperadoras”
- “A” 4599:** Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Prevención del financiamiento del terrorismo. Modificaciones.
- “A” 4675:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Modificaciones.
- “A” 4713:** “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”. Texto ordenado.
- “A” 4835:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”, “Prevención del financiamiento del terrorismo” y “Supervisión consolidada”. Modificaciones de la norma aplicable.
- “A” 4895:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificaciones de las normas aplicables.
- “A” 4928:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación de la Comunicación “A” 4835.

- “A” 4954:** Normas sobre "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas". Modificación.
- “A” 4971:** "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación de las normas aplicables.
- “A” 5004:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”. Modificaciones
- “A” 5022:** Comunicaciones “A” 4971 y 5000. Prórroga y modificación de las normas aplicables.
- “A” 5093:** Cuentas de corresponsalía. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Política de crédito. Su pervisión consolidada. Capitales mínimos de las entidades financieras. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.
- “A” 5130:** Cheque cancelatorio. Normas sobre "Circulación monetaria" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas
- “A” 5162:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". "Prevención del financiamiento del terrorismo". " Cuentas de corresponsalía". Modificación de la normativa aplicable.
- “A” 5218:** "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". "Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras". Modificación y actualización de la normativa aplicable.
- “A” 5352:** "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". Actualización normativa.
- “A” 5485:** Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Sanciones de la Unidad de Información Financiera a entidades sometidas al control del Banco Central. Valoración de antecedentes. Adecuaciones normativas.
- “A” 5612:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Procedimientos complementarios de debida diligencia del cliente.
- “A” 5736:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Procedimientos complementarios de debida diligencia del cliente.
- “A” 5738:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Actualización.
- “A” 5785:** Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Sanciones. Valoración de antecedentes. Apertura de sucursales. Distribución de resultados. Adecuaciones normativas.
- “A” 5813:** Comunicaciones “A” 5785 y 5803. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Sanciones. Valoración de antecedentes. Apertura de sucursales. Distribución de resultados. Actualización de textos ordenados.
- “A” 6051:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Resolución UIF N° 196/2015. Adecuación normativa.

- “A” 6060:** “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas”. Aspectos complementarios de la debida diligencia del cliente. Adecuación.
- “A” 6090:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Resolución UIF N° 104/2016. Adecuación normativa.
- “A” 6094:** Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Modificaciones.
- “A” 6121:** Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Régimen Informativo Contable Mensual – 17-. Adecuaciones.
- “A” 6275:** Expansión de entidades financieras. Capitales mínimos de las entidades financieras. Efectivo mínimo. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Adecuaciones.
- “A” 6304:** Autorización y composición del capital de entidades financieras. Autoridades de entidades financieras. Expansión de entidades financieras. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Casas, agencias y oficinas de cambio. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Supervisión consolidada. Graduación del crédito. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Distribución de resultados. Adecuaciones.
- “B” 5672:** Efectivización de créditos. Depósito en cuenta corriente o caja de ahorros. Aclaraciones.
- “B” 5709:** Efectivización de créditos. Depósito en cuenta corriente o caja de ahorros. Normas complementarias.
- “B” 9469:** Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Prevención del financiamiento del terrorismo. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización.
- “B” 9516:** Modificación del formato y diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral - Credencial y Hoja Móvil complementaria y accesoría. Adecuación de la normativa vigente.
- “C” 23332:** Comunicación “A” 2875. Fe de erratas.
- “C” 35587:** Comunicación “A” 3834. Fe de erratas.
- “C” 51502:** Comunicación “A” 4835. Fe de erratas.
- “C” 57668:** Comunicación “A” 5162. Fe de erratas.
- “C” 64518:** Comunicación “A” 5485. Fe de erratas.

Comunicaciones relacionadas y/o complementarias a esta norma:

Régimen Informativo: **Prevención del Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.**

Presentación de Información al BCRA: **Sección 8. Prevención del Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.**

- “A” 2457: Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Prórroga de su entrada en vigencia.**
- “A” 2463: Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Prórroga de entrada en vigencia.**
- “A” 2469: Normas sobre prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Su modificación.**
- “A” 2660: Régimen informativo sobre Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Modificaciones.**
- “A” 2990: Régimen informativo sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificaciones. (B.O. del 1.10.99).**
- “A” 3050: Régimen informativo sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificaciones. (B.O. del 5.1.00).**
- “A” 3219: Régimen Informativo de Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Modificación de las normas de procedimiento.**
- “A” 3779: Circular Régimen Informativo sobre Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades ilícitas. Modificaciones.**
- “A” 3863: Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas. Aclaraciones.**
- “A” 3867: Prevención del Lavado de Dinero y de otras Actividades ilícitas.**
- “A” 3930: Prevención del Lavado de Dinero y de otras Actividades ilícitas.**
- “A” 4401: “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Vigencia.**
- “A” 4416: Régimen Informativo Contable Mensual- Prevención del Lavado de Dinero y de Otras actividades Ilícitas (R.I. -L.D.y O.A.I).**
- “A” 4442: Régimen Informativo Contable Mensual - Prevención del Lavado de Dinero y de Otras actividades Ilícitas (R.I. -L.D.y O.A.I).**
- “A” 4500: Régimen Informativo sobre Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas. Prórroga.**
- “A” 4636: Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.**
- “A” 4655: Régimen Informativo Contable Mensual-Prevención del Lavado de dinero y de otras Actividades Ilícitas.**
- “A” 4673: Régimen Informativo contable mensual - Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. R.O.S.**
- “A” 4940: Acceso al mercado de cambios de no residentes. Operaciones de compra venta de valores.**

- “A” 4979:** Régimen informativo Contable Mensual. Prevención del Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas. Modificaciones.
- “B” 7533:** Prevención del Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas. Informe especial del Auditor Externo.
- “B” 8483:** Comunicación “A” 4353. Normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”. Vigencia. Ejemplo de aplicación.
- “B” 8803:** Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.
- “B” 9109:** Régimen Informativo Contable Mensual - Prevención del Lavado de Dinero y de otras Actividades Ilícitas. Aclaraciones.
- “B” 9204:** R.I. - Reporte de Operaciones Sospechosas.
- “B” 9247:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”.
- “B” 9368:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Personas expuestas políticamente (Peps).
- “B” 9428:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”.
- “B” 9559:** "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo".
- “B” 10043:** M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Operatorias GC1 y GC2 - Modificación de estructura.
- “B” 10044:** M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos - Operatoria GC3 - Modificación de estructura.
- "B" 10117:** Resolución de la Unidad de Información Financiera N° 62/2011.
- “C” 46679:** “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.
- “C” 52207:** "Listados de consulta para operaciones con clientes."

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Ley 23.737.

Ley 25.246 de Lavado de activo de origen delictivo. Modificación.

Ley 25.345 de PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL.

Ley 25.815.

Ley 26.087.

Ley 26.119.

Ley 26.268. Modificación. Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Modificación de la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

Ley 26.683. Leyes 11.179 y 25.246 - Modificación.

Ley 26.733.

Ley 26.734.

Decreto N° 1936/10.

Decreto N° 825/11.

Decreto N° 918/12.

Resolución CNV N° 5 47/09: Reforma Integral del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001) "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO".

Resolución CNV N° 554/09: Incorpórase artículo al Capítulo XXII de las Normas (N.T. 2001) Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Resolución UIF 137/09: Regularización impositiva. Obligación de Reportar Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. Modalidades, Oportunidades y Límites Frente a Operaciones Susceptibles de Ser Alcanzadas por la Ley 26.476.

Resolución UIF N° 10 4/2010: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Procedimiento de Supervisión de Sujetos Obligados en el artículo 20 de la Ley 25.246.

Resolución UIF N° 11/11: Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente - Aprobación.

Resolución UIF N° 12/11: Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Resolución UIF N° 50/11: Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Resolución UIF N° 51/11: Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Resolución UIF N° 121/11: Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Resolución UIF N° 229/11: Mercados de Capitales. Artículo 20, Incisos 4. y 5., de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Resolución UIF N° 1/12: Adecuación de la normativa UIF por sanción de la Ley N° 26.683 y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 50/11, 51/11, entre otras.

Resolución UIF N° 52/12: Personas Expuestas Políticamente. Modificase la Resolución N° 11/11.

Resolución UIF N° 66/12: Personas Físicas o Jurídicas alcanzadas por la regulación del Banco Central de la República Argentina para operar como Remesadoras de Fondos dentro y fuera del Territorio Nacional. Modificación del Reporte Sistemático para Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen Operaciones de Giros de Divisas o de Traslado de Distintos Tipos de Moneda o Billeto.

Resolución UIF N° 136/12: Apruébase el “Sistema de Registración de Oficiales de Enlace - Manual del Usuario - Registración”.

Resolución UIF N° 140/12: Fideicomisos. Artículo 20, inciso 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Resolución UIF N° 249/12: Dispónese la suspensión de plazos en los Sumarios Administrativos.

Resolución UIF N° 29/13: Obligación de reportar “Hechos u Operaciones Sospechosos”. Modalidad y oportunidad. Congelamiento administrativo de activos.

Resolución UIF N° 50/13: Sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

Resolución UIF N° 68/13: Encubrimiento y lavado de efectivo de origen delictivo. Resolución 121/2011. Modificación.

Resolución UIF N° 185/13: Reglamentación del procedimiento sumarial. Resolución 111 /2012. Modificación.